



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 004 - 2012 - ENSABAP

Lima, 03 ENE. 2012

VISTOS: Memorando N° 002-2012-DAL-ENSABAP del 03 de enero de 2012; Memorando N° 356-2011-SG-ENSABAP/LGZR del 29 de diciembre de 2011; Informe N° 349-2011-DAL-ENSABAP del 16 de noviembre de 2011; Informe N° 075-2011-Subd.RRHH-ENSABAP del 11 de octubre de 2011; Memorando N° 116-2011-DAL-ENSABAP del 22 de setiembre de 2011; Memorando N° 218-2011-SDRRHH-ENSABAP del 08 de setiembre de 2011; Informe Escalafonario N° 073-2011-Subd.RRHH-ENSABAP del 08 de setiembre de 2011; Expediente N° 2074-2011 del 8 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, según Expediente N° 2074-2011, la señorita Ruth Elizabeth Castillo Oré, solicita el otorgamiento de Pensión de Orfandad por el fallecimiento de su padre, Felipe Castillo Cóndor, ocurrido el 14 de agosto de 2007 quien fue servidor de nuestra Institución;

Que, mediante Informe N° 075-2011-Subd.RRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos refiere que el Artículo 34° inciso c) del texto original del Decreto Ley N° 20530, contemplaba el beneficio de la pensión de orfandad a favor de: "las hijas solteras del trabajador, mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social. La pensión de viudez excluye este derecho.";

Que posteriormente el artículo referido en el considerando anterior ha sufrido dos variaciones, siendo la última la sustitución del mismo por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 del 30 de diciembre de 2004, el cual señala lo siguiente: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años. b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella...";

Que, según Informe N° 075-2011-Subd.RRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos indica que de acuerdo a la legislación vigente, la pensión de orfandad no contempla el supuesto por el cual la señora Ruth Elizabeth Castillo Oré, la solicita;

Que mediante Informe N° 349-2011-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal precisa que la solicitante ha sustentado su pretensión en una norma derogada (Artículo N° 34 Inciso c) del texto original del Decreto Ley N° 20530, advirtiéndose que de conformidad con la normatividad vigente la Srta. Ruth Elizabeth Castillo Oré no cumple con los requisitos señalados en el texto vigente del Decreto Ley N° 20530;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Estando a lo informado y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Pensión de Orfandad a la señorita Ruth Elizabeth Castillo Oré por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



[Firma manuscrita]

LUIS GERARDO ZAPATA ROMAN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú